



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO -SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Tutela - Incidente de Desacato  
RADICACIÓN: 70-001-33-33-003-**2019-00407**-00  
ACCIONANTE: ALIRIO MESIAS OZUNA AVILA  
ACCIONADO: COLPESIONES

**Asunto:** Auto de apertura

### **1. ANTECEDENTES**

Verificado el expediente, se tiene que en providencia de fecha 21 de enero de 2020 se ordenó oficiar a la parte accionada Colpensiones para que se pronunciara sobre la solicitud de incidente de tutela, presentada ante la manifestación de la parte accionante del incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 19 de noviembre de 2019 en la cual se tuteló el derecho fundamental al mínimo vital, la vida y la salud del accionante (Fl. 16).

### **2. CONSIDERACIONES**

En sentencia de tutela de fecha 19 de noviembre de dos mil diecinueve, proferida por este Despacho se dispuso:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al mínimo vital, vida y salud del señor ALIRIO MESIAS OZUNA AVILA, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al representante legal de la entidad accionada COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a realizar los trámites necesarios para i) el pago del subsidio por incapacidad del actor, a partir del día ciento ochenta y uno (181), previa verificación de la fecha de inicio de las incapacidades, según la documentación que repose en el expediente administrativo del actor; ii) la calificación de pérdida de capacidad laboral del accionante, con el fin de definir su situación laboral.

TERCERO: Notifíquese el presente fallo de conformidad con el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si no fuere impugnada la presente decisión, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término señalado en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En respuesta dada al requerimiento realizado por este Despacho mediante oficio de fecha 22 de enero de 2020 Colpensiones manifiesta que se reconoció subsidio económico por incapacidades al accionante por valor de \$10.042.260 y que el día 23 de enero de 2020 con el fin de continuar con el trámite de calificación de pérdida de la capacidad laboral le requirió al accionante una serie de documentos, por lo cual se encuentra adelantando los trámites administrativos correspondientes para el cumplimiento de la sentencia de tutela (Fl. 19-21).

Sin embargo, pese a lo manifestado, no aporta la documentación que dé cuenta del cumplimiento de la sentencia aludida, en virtud de lo anterior, este Despacho considera pertinente dar apertura al trámite incidental poner en conocimiento del actor la respuesta dada por Colpensiones, a fin de que manifieste si en efecto se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 19 de noviembre de 2019.

Así mismo se solicitará a Colpensiones que adjunte las pruebas necesarias para acreditar el cumplimiento de la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta que el escrito de incidente reúne los requisitos legales, especialmente los contenidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, 4 del Decreto 306 de 1992 y 129 del CGP, se procederá a su admisión, vinculando a la persona natural que ocupa el cargo de presidente de COLPENSIONES, señor PEDRO NEL OSPINA y/o quien corresponda el cumplimiento de la sentencia referida. En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dese apertura formal al presente INCIDENTE DE DESACATO presentado por ALIRIO MESIAS OZUNA AVILA, en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Notifíquese al Representante legal de COLPENSIONES, PEDRO NEL OSPINA, o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia y hágase entrega de una copia del escrito del incidente y sus anexos.

**TERCERO:** Del escrito de incidente córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, dentro los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretende hacer valer.

Colpensiones debe allegar la documentación que de cuenta del cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 19 de noviembre de 2019.

**CUARTO:** Poner en conocimiento del accionante la respuesta dada por Colpensiones en memorial de fecha 30 de enero de 2020, a fin de que en termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, manifieste si se ha cumplido con la sentencia de tutela de fecha 19 de noviembre de 2019.

**QUINTO:** Notifíquese esta providencia al Señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA